



Medellín, 03 de diciembre de 2020

Doctor
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA
Representante legal
ANDISEG LTDA
Calle 75 No. 20 B 69
Bogotá
alicitaciones@andiseg.com

Asunto: Respuestas a Oficio “DEFENSA U. DEA - FINAL”

Respetado doctor Díaz García,

En atención a su comunicación del 2 de diciembre de 2020, de la referencia, enviada al señor Rector, en la que expresa su malestar con la comisión que realizó la evaluación de las ofertas recibidas en la invitación VA-DSL-066-2020, y dio respuesta a sus observaciones frente al resultado de la misma, toda vez que no encontró válidos sus argumentos para descalificar la oferta presentada por la sociedad Las Américas Ltda., adjudicataria de dicho proceso, damos respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle que luego de la respuesta dada a sus observaciones la decisión adoptada por la institución queda en firme toda vez que contra ella no proceden recursos, lo anterior; en virtud de que el proceso de invitación pública agotó una a una sus etapas, cada una de las cuales contaba con sus propios términos preclusivos, y una vez vencidos los mismos, la posterior clausura la anterior, y por ello no existe la posibilidad de replantear lo ya decidido en ésta.

No obstante, lo anterior, ante su denuncia, es necesario dejar sentada nuestra posición y aclarar los siguientes aspectos:

Manifiesta usted en su escrito que no entiende los argumentos para no rechazar la propuesta de Seguridad las Américas Ltda., para lo cual invoca el aforismo: “*a un mismo hecho un mismo derecho*”, para reclamar un presunto trato igualitario, o igual rasero, empleado en otros procesos o invitaciones realizadas por la institución, para lo cual solicita tener en cuenta lo sucedido en el proceso de contratación del año inmediatamente anterior, donde la propuesta comercial de ANDISEG LTDA, fue rechazada, y cita apartes del documento INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA INVITACION A COTIZAR VA- DSL- 043- 2019, que descalificó su propuesta por la falta de CD con anexos en formato digital para verificar fórmulas de los anexos.

Luego de referirse a la causal de eliminación de la propuesta presentada el año pasado por Andiseg Ltda., reclama igual tratamiento para la oferta presentada por Seguridad las Américas Ltda., en el presente año, porque supuestamente incurre en la misma causal de rechazo en la que incurrió su representada, con lo cual se le vulnerarían a ésta los derechos de participación y de igualdad.

Pues bien, si se hace un análisis de ambas situaciones (la del año anterior y la que actualmente nos convoca), resulta claro y evidente que éstas no son similares, toda vez que en la propuesta entregada para la época, ANDISEG Ltda., no presentó el CD (evidencia a través de acta publicada en el portal universitario), anexo que era necesario y fungía como soporte para la validación de las fórmulas contenidas en la propuesta comercial, sobre el cual la Institución requiere validar los factores numéricos y las formulaciones empleadas, al igual que se requiere para verificar que sus formatos no hayan sido modificados en sus condiciones originales, es decir, es un documento o requisito sustancial, o necesario para la evaluación y comparación de las propuestas toda vez que contiene información para asignar puntaje, no como lo pretende usted que se trate de una simple “omisión o pérdida de un CD”, que no podría dar lugar a la eliminación de la oferta.

Para la presente invitación, la empresa Seguridad las Américas Ltda., no omitió la propuesta en digital (como ustedes lo hicieron en su momento), toda vez que presentaron, en ambos medios (físico y digital), la oferta comercial, de acuerdo con los requerimientos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos, consignados en los términos de referencia, pese a su afirmación en el sentido que el citado proponente omitió el “Anexo N° 15 REQUISITOS GENERALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.”

Tal como se indicó en el oficio a la respuesta a observaciones al informe de evaluación, de la invitación VA-DSL-066-2020 de la comisión evaluadora del pasado 1º de diciembre de 2020, el Anexo 15 es un documento elaborado por la Universidad, en donde se lista el compendio de normas y directrices a cumplir por el contratista al que se le adjudique el contrato, no requiere de diligenciamiento por parte del OFERENTE, no tiene campo de firma, no es necesario para la asignación de puntaje, y por lo tanto es un documento informativo y subsanable, como de hecho se requirió a la empresa SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA y fue presentado a ustedes, para su tranquilidad.

Al respecto lo remitimos de nuevo a la lectura de lo que se expresa en el numeral 5 de los Términos de Referencia de la invitación VA-DSL-066-2020, “REQUISITOS TÉCNICOS”

“El oferente al que se le adjudique el contrato debe cumplir con los siguientes requisitos:

5.1 De orden general:

- Cumplir con lo establecido en el Anexo 15 (Requisitos generales en salud y seguridad ocupacional), relacionados con el cumplimiento de la normatividad en materia del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Cumplir con los estándares, la legislación ambiental colombiana vigente y los convenios nacionales e internacionales pertinentes.

(...)”

(Subrayas fuera del texto.)

De la simple lectura del texto transcrito, resulta fácil colegir que si el referido Anexo no era necesario para la comparación de las propuestas, ni otorgaba puntaje, la falta “inicial” del mismo, si es que

podía tenerse como tal la omisión del documento, pregonada por usted, no podía servir de título suficiente para el rechazo del ofrecimiento hecho por el proponente Seguridad Las Américas Ltda., toda vez que aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, pueden ser solicitados en cualquier momento, hasta la adjudicación definitiva del contrato.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) ¹ sostuvo: “...*si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás*”. (Subrayas fuera del texto)

Con lo hasta aquí expresado, se evidencia que sus observaciones si fueron respondidas, que no se presentó violación alguna a los principios de participación y de igualdad. Lo anterior, en la medida en que la omisión en la que incurrió Andiseg Ltda., el año pasado si lo fue, sobre un documento sustancial, requerido para la comparación de las ofertas, y otorgaba puntaje; mientras que la “presentada” por Seguridad las Américas Ltda., en el presente proceso, en gracia de discusión, “ocurrió” sobre requisitos habilitantes o de participación, que no otorgan puntaje, y por ende subsanables, uno de los cuales de acuerdo con los términos de referencia exigible al “oferente al que se le adjudique el contrato”; y el otro que contenía una relación de técnicos disponible, sin una firma impresa sobre el mismo, pero avalada con el oficio de presentación de la oferta por el representante legal de dicho oferente, convalidada posteriormente por éste para subsanar tal “omisión”.

En cuanto al cuestionamiento sobre la similitud o diferencia en la composición de la comisión evaluadora, en dos procesos diferentes, no es un asunto que dé lugar a cuestionamientos, ya que la Universidad es una entidad autónoma en sus aspectos administrativos, tal como lo es la empresa que usted representa.

Con respecto a sus demás observaciones, damos respuesta a las mismas en su orden, así:

1. Porque (sic) no se están aplicando las causales contenidas en los pliegos de condiciones

RESPUESTA

El comité evaluador no ha faltado a la aplicación de las condiciones de participación de los términos de referencia, como bien se ha indicado en la respuesta anteriormente enviada a la compañía que usted representa y cuyo razonamiento se aclara en el anterior punto.

2. ¿Porque con un mismo comité de calificación existen dos criterios diferentes para evaluar un mismo hecho?

RESPUESTA

¹ Magistrado ponente, Enrique Gil Botero



No es cierto, se reitera que los hechos que usted compara son absolutamente distintos, toda vez que el CD solicitado por la Institución, contiene la propuesta comercial en pleno más los anexos de asignación de puntaje, necesarios para la verificación, comparación y evaluación de la propuesta, mientras que el Anexo 15 de la presente invitación, se trata de un documento, elaborado en su totalidad por la Universidad, que no requiere del diligenciamiento del proponente y donde se listan las condiciones de salud y seguridad en el Trabajo, que debe cumplir el contratista al que se le adjudique el contrato (como se indica en los Términos de Referencia y como se le exige a los diferentes contratistas, por parte de la interventoría, incluido ANDISEG LTDA., cuando en su momento, se le adjudicó el contrato GLI-161-2017).

3. ¿En qué norma dice que con la sola firma de la carta de presentación se entienden por firmados todos los anexos?

RESPUESTA

EL ANEXO 2 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, menciona que:

"...El suscrito, arriba identificado, en calidad de representante legal de la persona jurídica mencionada, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con mi firma,

DECLARO QUE:

1. Conozco, he leído y comprendo los Términos de Referencia y los anexos. (...)"

Esta declaración hace parte integral de la propuesta del OFERENTE y refiere directamente e incluye todos los anexos y documentos publicados por la Universidad.

En el entendido que, el documento sobre el cual usted hace mención, es un anexo (Anexo 15), es constancia suficiente para que con la firma del representante legal, la empresa se acoja a las condiciones descritas en los términos de referencia y los documentos publicados por la Institución.

4. ¿Es decir, la entidad está eliminando esta causal de rechazo de los Pliegos de Condiciones, para favorecer a Seguridad las Américas? Debido a que es claro que la omisión de ALGUNO DE LOS ANEXOS... 15, Y QUIEN EL OFERENTE NO EL CONTRATISTA COMO LA ENTIDAD RESPONDE y DONDE EN LA PROPUESTA IMPRESA.

¿Es decir que para Andiseg en su momento si operó la causal de rechazo por no allegar un CD, pero esta vez no opera la causal de rechazo por que (sic) es SEGURIDAD LAS AMERICAS

RESPUESTA

Se reitera, que Andiseg Ltda, en la invitación a cotizar VA-DSL-043-2019 no omitió la presentación de un anexo, no presentó, de plano, su propuesta comercial en medio digital, el cual era indispensable para la evaluación y asignación de puntaje, validación de fórmulas, porcentajes y verificación de las condiciones originales de los formularios creados por la Universidad.



Teniendo en cuenta que la naturaleza del documento (Anexo 15), es requisito habilitante, subsanable, no modifica el puntaje asignado a los OFERENTES, por tanto, las razones o tratamientos para ambos casos parten de situaciones diferentes.

Atentamente,

Ramón Javier Mesa Callejas
Vicerrector Administrativo
Universidad de Antioquia

Copia. Auditoría institucional: auditorinterno@udea.edu.co
Copia. Rector Universidad de Antioquia

Revisó,

Jaime Omar Cardona Usquiano
Profesional Especializado 3 Abogado
Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios
Dirección Jurídica

Caso 7662